



Ciudad de México a 30 de abril de 2023.
Oficio: CCDMX/II/CADN/163/2023
ASUNTO: SE SOLICITA INSCRIPCIÓN DE
DICTÁMEN.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a Usted, en versión electrónica debidamente signado, un Dictamen para su inscripción en el Orden del Día de asuntos a discutir en la próxima inmediata sesión del Pleno de este Órgano Legislativo y su debida publicidad en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del siguiente dictamen:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

Dictamen aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, que tuvo verificativo el día 21 de marzo de 2023.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



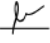

A T E N T A M E N T E

Polimnia Romana Sierra Bárcena

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

Título	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN
Nombre de archivo	OFICIO DE INSCRIPCIÓN.pdf
Identificación del documento	60bdfded143e4803fac499871a76d97c3e18c85e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	30 / 03 / 2023 14:46:53 UTC-4	Enviado para su firma a POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 187.194.42.172
 VISUALIZADO	30 / 03 / 2023 14:46:58 UTC-4	Visualizado por POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.42.172
 FIRMADO	30 / 03 / 2023 14:47:09 UTC-4	Firmado por POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.42.172
 COMPLETADO	30 / 03 / 2023 14:47:09 UTC-4	El documento se ha completado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.



En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDPRSA/CSP/0293/2023**, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)**.

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67, 72, fracción I y X y , y 74 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **21 de marzo de 2023**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 18 de enero de 2023, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)**.

2.2. El 18 de enero de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32,



fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPRSA/CSP/0293/2023**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

3

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*



- VIII. *Texto normativo propuesto;*
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente.*”

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **18 de enero de 2023**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **diecinueve de enero al primero de febrero de dos mil veintitrés**, descontándose un día del mismo mes y anualidad, por haber sido inhábil.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Señala el promovente que la Ley de Bebé Seguro fue publicada desde el 2016, y que la misma, es de orden público, interés social y observancia general, que tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y a la salud como elementos primordiales para el desarrollo de niñas y niños de 0 a 12 meses de vida, que en el artículo quinto se establecen principios rectores, sin embargo que dicho artículo puede ser enriquecido.

QUINTO.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECIVA DE GÉNERO. En el presente



caso, no aplica al tratarse de una iniciativa que pretende homologar principios constitucionales.

SEXTO.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. En ese entendido, conviene hacer referencia a los argumentos vertidos por el diputado promovente, quien señala que México ha ratificado diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, y para prevenir y sancionar la utilización de niñas y niños en pornografía y prostitución infantil, así como la Convención de la Haya sobre la protección de niñas y niños, entre otros.

5

Sostiene el promovente que la Constitución Federal establece que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, otorgando a las personas la protección más amplia, que además en su artículo 4° reafirma como sujetos de derechos y establece la obligación del Estado de velar y atender el principio de interés superior de la niñez.

Que, además, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, busca garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes a los servicios de cuidado y desarrollo integral en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

Señala el promovente que se debe invertir en la primera infancia para garantizar los derechos de las niñas y niños como sujetos sociales en el presente, la inversión en la primera infancia es beneficioso no sólo para los niños y niñas de temprana edad, sino también para sus familias y la sociedad en su conjunto.

Continúa manifestado el promovente, que en el aspecto biológico los primeros años de vida el cerebro se desarrolla a ritmo que no vuelve en ninguna otra etapa de la vida, ya que en los primeros tres años de vida establece cerca de 700 conexiones neuronales por segundo.

Que la evidencia científica, prosigue el promovente, hace manifiesta la importancia del cuidado, buena salud, nutrición y estimulación a los niños y niñas, especialmente para los que enfrentan cuestiones adversas, tales como malnutrición, enfermedades, pobreza y exclusión social.



Indica el promovente que invertir en la primera infancia tiene beneficios económicos toda vez que, al incidir en aspectos cruciales para el bienestar y productividad futuros, lo que generaría altos rendimientos, dedicar recursos de forma progresiva, suficiente y continua durante la niñez da lugar a una sociedad más educada, más fuerte y de mayor cohesión.

El promovente argumenta que la Ley de Bebé Seguro, tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y a la salud para el desarrollo temprano de las niñas y niños de 0 a 12 meses de vida a fin de fortalecer condiciones mínimas que aseguren su pleno e integral acceso a una mejor calidad de vida.

Continúa el promovente, que el artículo 5 estipula los principios rectores de dicha Ley, sin embargo, debe considerarse que también deja a algunos principios fuera, que si son contemplados en la legislación federal.

Así, el diputado promovente presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: I. El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de vida en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado; II. Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;	Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: I... II...



<p>III. Priorización de recursos: en la asignación de recursos públicos relacionados con la niñez, tendrán preeminencia las acciones y servicios públicos para las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;</p>	III...
<p>IV. Corresponsabilidad: que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;</p>	IV...
<p>V. Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar que las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad obtengan los beneficios de los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa-administrativa de éstos, o mediante la generación de acciones para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;</p>	V...
<p>VI. Preeminencia parental: lo que implica que el Estado respete la responsabilidad primordial de los ascendientes y familiares en el desarrollo de niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;</p>	VI...
<p>VII. Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad, y</p>	VII...



<p>VIII. Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todas las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad de familias de bajos recursos que cumplan con lo establecido en el reglamento, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.</p>	<p>VIII...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IX.- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de los bebés conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI.- La interculturalidad;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XII.- El principio pro persona;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIV.- El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

Ahora bien, procedemos a analizar nuestro bloque de convencionalidad y constitucionalidad para verificar el contexto actual de nuestro marco normativo respecto



de la reforma planteada, en este sentido, es de destacar que el eje toral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo es la universalidad de los mismos, siendo éste uno de los principios más importantes.

La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, es decir, los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

El principio de universalidad está estrechamente vinculado a la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde el proceso de elaboración la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 32/130, reafirmó que “a) Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación”, que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos, y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto.

El aspecto central de este criterio es que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia.

La indivisibilidad, implica que todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción. Por tanto, si se realiza o se viola un derecho, impactará en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos. La idea central es que la concreción de los derechos sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la Jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), lo que a la literalidad.

“El principio de progresividad que rige en materia de los derechos



humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que si se parte de la definición de integralidad como "partes integrantes de un todo", queda claro que en el caso de los derechos humanos significa que estos son indivisibles e interdependientes dado que *"Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales". "La promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales"*.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, se establece el principio pro persona y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

11

El derecho a la Vida se encuentra establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 4 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 6, numeral 2 de la Convención de Derechos del Niño, señala que los Estados Parte, garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Es importante resaltar lo que señala el Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, donde interpreta el alcance del artículo 6 de la CDN que establece el derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Por su parte el derecho a la Interculturalidad lo encontramos contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, específicamente en el artículo artículo 22 en donde señala que dicha Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de entre otros sectores a la niñez y que los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

De igual forma la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 30 que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas



de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4 que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

12

En cuanto hace al principio del principio pro persona, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, las normas relativas a los derechos humanos se van a interpretar de conformidad con la Constitución y en los Tratados Internacionales, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas.

El principio del acceso a una vida libre de violencia, este principio se encuentra establecido en el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, cuando señala que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que las medidas de protección deberán comprender, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Por su parte el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, este principio se encuentra establecido en el artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño, que señala que los Estados Parte convienen en que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

De conformidad con lo antes expuesto, es claro que resulta procedente la iniciativa del diputado Ricardo Rubio, ya que es necesaria la incorporación de los pilares fundamentales o principios rectores para el pleno reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derechos, así como para vislumbrar y establecer obligaciones para el Estado, de la sociedad y de las familias en su caso.



No siendo óbice a lo anterior, que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 6, los principios rectores aplicables para dicho sector de la sociedad, ya que son necesarias este tipo de acciones para reafirmar, consolidar y reforzar para que se conozcan plenamente dichos principios y sobretodo sean ejecutados de manera plena y completa en favor siempre de las niñas y niños.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que una de las finalidades de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México es reconocer, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y salud de los 0 hasta los 12 meses de vida, garantizando las condiciones que aseguren su pleno e integral acceso a una mejor calidad de vida, por lo que la implementación de los principios rectores en la Ley especial resulta como ya se mencionó anteriormente necesaria para el pleno goce de sus derechos.

13

En este contexto nos parece adecuado realizar algunas modificaciones de forma que complementan la armonía de dicha iniciativa.

LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de vida en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;</p> <p>II. Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>



<p>niños de 0 a 12 meses de edad;</p> <p>III. Priorización de recursos: en la asignación de recursos públicos relacionados con la niñez, tendrán preeminencia las acciones y servicios públicos para las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;</p> <p>IV. Corresponsabilidad: que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;</p> <p>V. Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar que las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad obtengan los beneficios de los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa-administrativa de éstos, o mediante la generación de acciones para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;</p> <p>VI. Preeminencia parental: lo que implica que el Estado</p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>
--	---	---



<p>respete la responsabilidad primordial de los ascendientes y familiares en el desarrollo de niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;</p> <p>VII. Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad, y</p> <p>VIII. Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todas las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad de familias de bajos recursos que cumplan con lo establecido en el reglamento, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.</p>	<p>VII...</p> <p>VIII...</p>	<p>VII. Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad;</p> <p>VIII. Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todas las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad de familias de bajos recursos que cumplan con lo establecido en el reglamento, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables;</p>
---	------------------------------	--



SIN CORRELATIVO	IX.- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de los bebés conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;	IX. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad son principios garantes de los derechos de los bebés conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales;
SIN CORRELATIVO	X.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;	X. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
SIN CORRELATIVO	XI.- La interculturalidad;	XI. La interculturalidad;
SIN CORRELATIVO	XII.- El principio pro persona;	XII. El principio pro persona;
SIN CORRELATIVO	XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y	XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y
SIN CORRELATIVO	XIV.- El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.	XIV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.
TRANSITORIOS		
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.		PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su



	publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
--	--

SÉPTIMO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

Como se desprende del contenido de la iniciativa, su aplicación no requiere de presupuesto público para ésta, por lo que no requiere de un estudio de factibilidad financiera.

17

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedado como sigue:

Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a VI...

VII. Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad;



VIII. Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todas las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad de familias de bajos recursos que cumplan con lo establecido en el reglamento, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables;

IX. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad son principios garantes de los derechos de los bebés conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales;

X. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

XI. La interculturalidad;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y

XIV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		



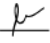


Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	<i>Martha Soledad Ávila Ventura</i>		
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Rentería</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN), APROBADO EN FECHA 21 DE MARZO DE 2023.

Título	F.V. DICTAMEN RUBIO PRINCIPIOS RECTORES BB SEGURO
Nombre de archivo	Dictamen Rubio be...pios rectores.pdf
Identificación del documento	364f1dcbf2ddea1896c0d47aad03f61b4b7fc996
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	21 / 03 / 2023 14:01:37 UTC-4	Enviado para su firma a POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalfí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 187.194.52.254
 VISUALIZADO	21 / 03 / 2023 14:01:42 UTC-4	Visualizado por POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.52.254
 FIRMADO	21 / 03 / 2023 14:02:07 UTC-4	Firmado por POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.52.254

Título	F.V. DICTAMEN RUBIO PRINCIPIOS RECTORES BB SEGURO
Nombre de archivo	Dictamen Rubio be...pios rectores.pdf
Identificación del documento	364f1dcbf2ddea1896c0d47aad03f61b4b7fc996
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	21 / 03 / 2023	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura
VISUALIZADO	14:23:24 UTC-4	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.136.2
	21 / 03 / 2023	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura
FIRMADO	14:36:03 UTC-4	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.104.153
	21 / 03 / 2023	Visualizado por FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ
VISUALIZADO	16:33:26 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.220
	21 / 03 / 2023	Firmado por FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ
FIRMADO	16:33:38 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.220

Título	F.V. DICTAMEN RUBIO PRINCIPIOS RECTORES BB SEGURO
Nombre de archivo	Dictamen Rubio be...pios rectores.pdf
Identificación del documento	364f1dcbf2ddea1896c0d47aad03f61b4b7fc996
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	22 / 03 / 2023	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
VISUALIZADO	12:25:02 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.66
	22 / 03 / 2023	Firmado por Indalí Pardillo Cadena
FIRMADO	12:26:00 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.66
	22 / 03 / 2023	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	15:01:54 UTC-4	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59
	22 / 03 / 2023	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	15:02:07 UTC-4	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59

Título	F.V. DICTAMEN RUBIO PRINCIPIOS RECTORES BB SEGURO
Nombre de archivo	Dictamen Rubio be...pios rectores.pdf
Identificación del documento	364f1dcbf2ddea1896c0d47aad03f61b4b7fc996
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	23 / 03 / 2023	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA
VISUALIZADO	11:31:42 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59
	23 / 03 / 2023	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA
FIRMADO	11:32:01 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59
	28 / 03 / 2023	Visualizado por Jhonatan Colmenares Renteria
VISUALIZADO	14:10:02 UTC-4	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.169.254.214
	28 / 03 / 2023	Firmado por Jhonatan Colmenares Renteria
FIRMADO	14:10:13 UTC-4	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.169.254.214
	28 / 03 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	14:10:13 UTC-4	